

ORDINARIO Nº 1666

ANT: Consulta de fecha 05.11.2010.

MAT: Consulta de contribuyente XXX XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX,
RUT XXXXXXX.XXX-X.

VALPARAÍSO, 12 De Noviembre 2010.

**DE: ERICA MORALES LÁRTICA
DIRECTORA V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO**

**A: DON XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX en representación de
XXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**

Con motivo de su presentación efectuada con fecha 05 de noviembre de 2010, en virtud de la cual solicita de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del artículo 6° del Código Tributario, que se considere la aplicación de una dispensación excepcional a la obligación de retención provisoria que contempla el N° 4 del artículo 74 del D.L. N° 824, de 1974, informo a Usted lo siguiente:

Que las normas sobre retención provisoria del Impuesto Adicional contenidas en el N° 4 del artículo 74 de la LIR, no conceden la facultad a esta Directora Regional para poder dispensar excepcionalmente a los contribuyentes de dicha obligación.

Por lo demás, es el propio artículo 74 N° 4 de la LIR, que establece la única situación excepcional para no efectuar la referida retención del Impuesto Adicional, esto es, en los casos en que el perceptor del retiro (contribuyente sin domicilio ni residencia en el país) proceda a reinvertirlo en otras sociedades constituidas en Chile, dentro de los veinte días siguientes de efectuado el retiro.

En consecuencia, de conformidad con los argumentos esbozados precedentemente, no es posible acceder a su solicitud.

Saluda a Usted,

**ERICA MORALES LÁRTICA
DIRECTORA REGIONAL
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO**